

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 1999-00685

Asunto: Incorpora – Requiere previo desarchivo

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica a la togada memorialista que previo acceder a la solicitud de desarchivo del presente proceso, deberá acreditar el interés que le asiste. En tal sentido, deberá aportar prueba de tal calidad y poder de ser el caso. En adición a lo anterior, téngase en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito desde el 26 de abril de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076bf6c2112b58a88169a88c39b9dddae89c14a4413913975a9376233354089**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2011-00534

Asunto: Incorpora – Requiere previo desembargo

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica a la togada memorialista que previo acceder a la solicitud de expedición de oficio de desembargo deberá demostrar la existencia del proceso y su calidad de apoderada de la señora MARÍA GILMA CRUZ, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia adelantado contra el señor HERNÁN ALÍ MARTINEZ SOLIPA, no fue incoado por la señora CRUZ.

Asimismo, téngase en cuenta que el proceso en mención terminó por pago con sentencia desde el 31 de enero de 2013 y se ordenó el levantamiento del embargo sobre el salario del demandado, se elaboró oficio que aparece retirado (ver folio 25 del cuaderno principal). En adición a lo anterior, deberá aportar constancia de pago de arancel judicial para este tipo de trámites en el banco agrario para desarchivos con el convenio 13476 CSJ EMO ARANCELES JUDICIALES y aporte la prueba de pago a este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19fe5a0ec047640284b41707519a5bca92b8ba05c5873154421cfbb13ac6e1**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-00571

Asunto: Incorpora – Requiere previo desarchivo

De conformidad con el memorial que antecede, se le indica al solicitante GERARDO BECERRA TORRES quien fungió como accionante en el proceso ejecutivo de la referencia que terminó por desistimiento tácito desde el 5 de diciembre de 2018, que previo acceder a la solicitud de desarchivo deberá aportar constancia de pago de arancel judicial para este tipo de trámites en el banco agrario para desarchivos con el convenio 13476 CSJ EMO ARANCELES JUDICIALES y aporte la prueba de pago a este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a964c9ad1318dc75b68109e6afe3f359afa34a7d79c3bc7b1021ae3dcad4cdc6**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2018-01239

Asunto: Incorpora – Autoriza expedición copias

Conforme al memorial que antecede, se accede a la expedición de copias auténticas del auto de inadmisión y de rechazo de la demanda del proceso de la referencia. En tal sentido, la parte interesada deberá presentarse a las oficinas del despacho con las copias impresas para la autenticación en el horario de atención habitual. Para acceder al expediente digital e imprimir desde allí las providencias en alusión deberá solicitarlo vía WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c12c104a74b3269c6baf03e3987e12434cba77c4176d6417766b73a3ef41f8**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00019

Asunto: Incorpora – Ordena oficial - Reconoce personería

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente escrito allegado por la Policía Nacional MEVAL acorde al cual dejan a disposición el vehículo de placas MJK541 de propiedad del demandado. Ahora bien, una vez revisado el dossier encuentra este despacho que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el día 28 de junio de 2021, sin que se hayan remitido los oficios respectivos dirigidos a la secretaria de movilidad de Envigado y al Juzgado 2do Transitorio Civil Municipal de Medellín. Así las cosas, se ordena la remisión de las ordenes de levantamiento de medida y de devolución de despacho comisorio. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado OCTAVIO HERNÁN QUIÑONES MINA, por sustitución que le hiciera el profesional en derecho DAVID MESA CEBALLOS. Ahora bien, se le indica que podrá tener acceso al expediente digital solicitándolo por medio del chat institucional en el whatsapp en el número 301.453.48.60. En el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Finalmente, se autoriza el desarchivo solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 94 _____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebdfe2a031150b2af178cc7de27e6a1e19cd139f876409a61204984d71d95ad**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-00516
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA**

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora dado que, en efecto, la entidad oficiada ARL SURA indicó que no tenía datos actualizados del demandado y que la medida de embargo de salario no ha sido perfeccionada según informa el empleado encargado de los títulos judiciales. Ahora, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para efectos de realizar la notificación del accionado, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **EVER BENJAMÍN CASTAÑO CASTAÑO** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____
Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b49b7cae6d3550649c5d7f14d702737d5159d179bc1462bcd36fc1e045c699**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00536

Asunto: Incorpora – Ordena oficial

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario el cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho en providencia anterior, así las cosas, la parte actora ha aportado folio inmobiliario Nro. 01N-5117400, en tal sentido, se hace necesario requerir a los accionantes para que aporten la escritura pública con fundamento en la cual se abrió el folio en mención indicado en la anotación Nro. 01, a saber: ESCRITURA PÚBLICA NRO. 3641 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1950 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE MEDELLÍN.

Por otra parte, se incorporan tres respuestas la Superintendencia de Notariado y Registro acorde a las cuales en ausencia de un folio de matrícula inmobiliaria no se pueden pronunciar sobre el bien objeto de usucapión. Y otra respuesta adicional donde solicitan se les informe el número de folio inmobiliario.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d99d116e34c53bceaa65949da6c6563aa202610e60c2f3174002650658fea6**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00546

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora y, en consecuencia, se ordena remitir notificación virtual a la parte demandada en el correo acreditado en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal henry.estrada3009@correo.policia.gov.co al señor HENRY ALONSO ESTRADA. Téngase en cuenta que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión de la notificación se tendrá notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28034f7f105d15d585eaec173fd5ee7f52e76345918195fe4698d7a026021935**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00780

Asunto: Incorpora – Pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A. acorde a la cual indican que dieron estricto cumplimiento al embargo ordenado por oficio Nro. 1807 por valor de \$1.670.392 y que registraron la medida el día 27 de septiembre del 2021, en la cuenta de ahorros terminada No 6215. Acto seguido, explican que la cuenta fue cancelada el día 8 de diciembre de 2021, pero que la cliente y aquí demandada dio apertura a una nueva cuenta y solicitan se les indique si la nueva cuenta será embargada. La anterior información se pone en conocimiento de la parte accionante para los fines pertinentes.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea76ce16bb7e8a48c58c370d7a8e511a43288aa6d49cb3ae668040910ba0b9**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00849

Decisión: Ordena Seguir

Interlocutorio Nro. 934

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado SANTIAGO ANTONIO GONZÁLEZ MOLINA al correo acreditado en el archivo Nro. 21 del cuaderno principal. En tal sentido, se observa que la gestión realizada se ajusta a los mandatos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ende, se tiene notificado desde el día 24 de mayo de 2022 dado que la misiva electrónica le fue enviada desde el 19 de mayo del presente año.

043.2021-849. Trazabilidad notificación Santiago.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas 043.2021-849. Traz... x

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Archivos adjuntos

Nombre

- 000_2021-849_Demanda_Ferney_Alber
- 004_2021-00849_Libra_mandamiento...
- borradorZip.zip

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	334357
Emisor	jglopez@conocimientolegal.com
Destinatario	gonzalezmolina2011@hotmail.es - SANTIAGO ANTONIO GONZÁLEZ MOLINA
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL COMO MENSAJE DE DATOS ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envío	2022-05-19 16:00
Estado Actual	Lectura del mensaje

Type here to search 67°F 9:42 a. m. 11/06/2022

Por otra parte, se aporta constancia de entrega de notificación por aviso remitida al también demandado FERNEY ALBERTO VÁSQUEZ CRUZ a la dirección física indicada en la demanda. Así pues, dado que la entrega del aviso judicial tuvo lugar el día 27 de mayo de 2022, según se pudo cotejar en la página de SERVIENTREGA con el número de guía 9150954929, se tiene notificado a este demandado desde el día 31 de mayo de 2022.

ENTREGADO		Guía # 9150954929	
DETALLE		HISTORIAL	
		MODIFICAR DATOS DE ENTREGA	
Remitente / Origen			
Ciudad de recogida Medellin		Ciudad de destino Medellin	
Fecha de entrega 27/05/2022		Hora de entrega 10:43	
Nombre contacto Conocimiento legal abogados		Dirección CARRERA 48 # 25AA SUR 70 OFICINA 406 EDIFICIO COMP	

Y finalmente, el también ejecutado ALEJANDRO DE JESÚS MONTOYA ARAQUE se tuvo notificado desde el día 9 de mayo de 2022 por auto del 16 de mayo de 2022. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubieran ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 94 </u></p> <p>Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 31f8ed00597ed6fb5ce35315f4c577bf96488571b6df7e92a93dd1bca88bc501

Documento generado en 07/07/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:2021-01065

Asunto: Incorpora – Resuelve Solicitud

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa a la memorialista que este juzgado remitió los oficios de desembargo el día 14 de junio de 2022 y también al correo karina.bermudez@gecaser.com.co

Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-01065-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mar 14/06/2022 15:20

Para: Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>;karina.bermudez@gecaser.com.co
<karina.bermudez@gecaser.com.co>;requerinf@bancolombia.com.co
<requerinf@bancolombia.com.co>;notificacjudicial@bancolombia.com.co
<notificacjudicial@bancolombia.com.co>;serieingenieros@gmail.com
<serieingenieros@gmail.com>;gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co
<gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co>;TRANSPARENCIA CCMA
<transparencia@camaramedellin.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

2021-01065Of.BancoBogota.pdf; 2021-01065Of.Empleador.pdf; 2021-01065Of.CamaraComercio.pdf; 2021-01065Of.Bancolombia.pdf;

iBuenas Tardes!

Asimismo, se incorporan las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA S.A. y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN. Y la solicitud presentada por el BANCO DE BOGOTÁ referente a verificación de autenticidad del oficio a ellos remitido dado que se radicó de manera física. En tal sentido, téngase en cuenta que este Juzgado ya lo remitió desde el buzón oficial institucional.

Finalmente, se advierte los intervinientes en el proceso que podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee28948efd248c1aa489f2afe95a21b1238ccb26ce593fa40396b627c93146**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01143

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física indicada en la demanda. En tal sentido, se accede a lo petitionado y, en consecuencia, se ordena oficiar a la entidad SURA EPS para que informe los datos de ubicación del demandado JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16ba02d0eb832adb9dca7c9888b77e2c0cd4cce01d03af80a0c80384886a6d7**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01326-00

**ASUNTO: INCORPORA – TIENE EN CUENTA ACREENCIA – RECONOCE
PERSONERÍA**

Se incorpora memorial presentado por la apoderado de **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, mediante el cual allega poder y presenta la actualización de acreencias pendientes por cancelar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA** fue reconocida como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 304 archivo 02), su crédito será tenido en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

Se reconoce personería para actuar en representación de **LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA** a la abogada **MONICA ROLDÁN PIEDRAHÍTA**, conforme el poder general que adjunta al proceso. De otra parte, se incorpora al expediente constancia de notificación a la entidad bancaria acreedora BANCO DE BOGOTÁ, así pues, por haberse surtido en la dirección que reposa en el certificado de existencia se tiene notificada. Asimismo, se le reitera a la liquidadora que quedan pendientes por notificar a BANCOLOMBIA S.A., COVINOC Y REINTEGRA.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

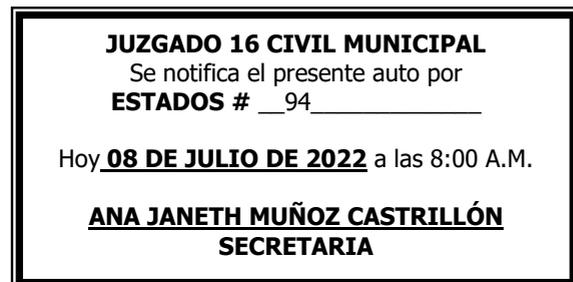
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30fd6c1896ab9c780a296bba9373cd753096e5d2a2412a22b6d84d714430466**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00008

Decisión: Ordena Seguir

Interlocutorio Nro. 938

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal y de notificación por aviso remitidas al accionado a la dirección física denunciada en el libelo genitor, en tal sentido, dado que las gestiones realizadas se ajustan a los mandatos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, se tiene notificado al demandado JUAN CARLOS PRIMICIERO SIERRA desde el día 12 de mayo de 2022 dado que el aviso judicial le fue entregado el día 11 de mayo del presente año. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a

embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fa87e9924199b544d5b62720a9d83d1178273c7a08b63a7451e9b96b5a9206**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00107

Asunto: Requiere parte actora

Una vez revisado el expediente encuentra este despacho que por auto del 22 de marzo de 2022 se decretó la medida de embargo del salario del demandado y se requirió a la parte actora para que radicara de manera física el oficio dirigido al cajero pagador, toda vez que, no informó un canal digital para ello, así pues, en el dossier no obra constancia alguna de radicación del oficio ni respuesta alguna del cajero pagador. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que informe si la medida se pudo perfeccionar o no.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3080a7ce2e9324f89d448ea77a2ced2394d80cf9e1ee32ee9a5fd3dcbcdde3a**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00107

Decisión: Fija agencias.

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$58.200** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$58.200
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	\$58.200

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00107

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414fa9681ce85ac88893ec780dce4bff17947b3be5dd44f09e628cb2c277517e**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:2022-00172

Asunto: Incorpora – Ordena oficial

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena remitir al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL el oficio que comunica la orden de embargo decretada respecto de los remanentes en el proceso con radicado 2018-01039 cuyo juzgado de origen es el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo. Por otra parte, se le informa al memorialista que el oficio dirigido al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Abejorral bajo el radicado 2021 00092 se remitió al correo j01prmunicipalabej@cendoj.ramajudicial.gov.cojuzgado .

Finalmente, se advierte los intervinientes en el proceso que podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111ed47cd5cc1bb8f2ac87e03abf0043cb9b799e29f6697175a41beb2db554d3**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00270

Asunto: Acepta cesión del crédito. Ordena seguir adelante la ejecución.

Interlocutorio Nro. 935

De conformidad con los memoriales que anteceden, en lo que atañe con el escrito de cesión de crédito presentada por la parte actora, encuentra este Despacho que la entidad accionante COPROYECCIÓN solicita se reconozca la cesión que le hizo a ALPHA CAPITAL S.A.S., así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, el juzgado acepta la cesión como quedará consignado en el acápite del resuelve.

De otro lado, se incorpora al expediente constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada ADAMILVIA MÁRQUEZ GARCÍA al correo acreditado en el archivo Nro. 13 del cuaderno principal. En tal sentido, se observa que la gestión realizada se ajusta a los mandatos que contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ende, se tiene notificado desde el día 6 de abril de 2022 dado que la misiva electrónica le fue enviada el día 1 de abril del presente año. Así pues, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte accionada sin que durante el mismo hubieran ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo cobrado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, y seguirá adelante la ejecución con

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

QUINTO: Aceptar la CESIÓN del CREDITO que hace la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN a favor de la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S. y VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S, respecto de las obligaciones objeto de esta ejecución.

La cesionaria ALPHA CAPITAL S.A.S. y VIVE CRÉDITOS KUSIDAS S.A.S podrán intervenir como litisconsorte del anterior titular COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN., de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso.

Para lo cual será reconocida a dicha cesionaria acreedora en este proceso sucediendo procesalmente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN. con

Continuará representando los intereses de la cesionaria la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 94 Hoy, 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. <hr/> Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36cfa19bef0b9a6d67a8abd6542e10af53a60fd6600c7c383675589f7875d91**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00297

Asunto: Incorpora – Tiene notificada acreedora hipotecaria

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia postal de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la acreedora hipotecaria al correo soniasaldarriaga@hotmail.com acreditado en el memorial en estudio. Así las cosas, se tiene notificada a la señora SONIA DEL SOCORRO SALDARRIAGA desde el día 3 de junio de 2022 dado que la misiva electrónica le fue remitida desde el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b259ec12550b2e6d57d4348e76fce0476b7ad06b2683dbc6ea5120fc3ed3f5**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00297

Decisión: Ordena Seguir

Interlocutorio Nro. 939

Una vez revisado el expediente encuentra este despacho que la demandada ANA ELVIA MURIEL LUNA se tuvo notificada desde el día 9 de mayo de 2022 por auto del 20 de mayo del presente año. De este modo, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte demandada sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado. Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983542d71200d155d5586518908888ebc5080b96f5ec8b4de11086a4b3c58ddc**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00319

Asunto: Ordena remitir notificación virtual al accionado

Conforme al memorial que antecede, se accede a surtir la notificación virtual por parte del Despacho al demandado CÉSAR AUGUSTO GRANDA CIFUENTES al correo gransar@hotmail.com acreditado en el archivo Nro. 08 del cuaderno principal. Así pues, una vez este juzgado remita el acta de notificación y el acceso al expediente digital al accionado, este se tendrá notificado dos días hábiles siguientes al envío de la notificación virtual.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e5285d2bbeebb69245e4155a8573d8e79f60689c256b3979708fbb9b15edb5**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00358

Asunto: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.870.790** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$1.870.790
Gastos útiles acreditados	\$	
Total	\$	\$1.870.790

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00358

Asunto: Aprueba liquidación de costas – Remite juzgados ejecución

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido porque no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc2f9e658121c50127744eeadd35a4f39479d3203b48ce8f7fa17cf10c0b3e**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2022-00433

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se tiene en cuenta la gestión de notificación electrónica presentada por la parte actora, toda vez que el Decreto 806 de 2020 no estaba vigente para el momento en que se llevó a cabo la gestión (8 de junio de 2022). En adición a lo anterior, el correo utilizado hernandoquerra123@gmail.com no se encuentra acreditado en el expediente. Además, lo remitido no fue notificación electrónica sino citación para diligencia de notificación personal.

En este orden de ideas, si la parte actora quiere realizar notificación electrónica de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar de donde obtuvo el correo utilizado y que si corresponda al demandado y sea de su uso habitual y frecuente. Asimismo, deberá ceñirse a los presupuestos que contempla la ley en mención. Ahora bien, de no contarse con prueba del correo deberá proceder con la citación para diligencia de notificación personal a la dirección física del accionado.

En este sentido, se confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados para el cumplimiento de esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d7cb12514e826d72c00e6a705d54059f6f7f9bb75be3af4b262660b040f4d1**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:2022-00480

Asunto: Incorpora – Solicitud Resuelta

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa a la togada memorialista que por auto del 2 de junio de 2022 se decretó la medida solicitada respecto del inmueble con folio Nro. 001-1384131. De otra parte, se incorpora al expediente respuesta allegada por DAVIVIENDA S.A. Y por BANCOLOMBIA S.A.

Finalmente, se advierte los intervinientes en el proceso que podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6311db3b66b5b1abccd19fcdcfdead657a4c58b586b837ad1923ca90102e4ba**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00520

Asunto: Incorpora – Decreta secuestro

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente constancia de pago de derechos de registro y certificado de libertad vigente donde aparece inscrita la medida decretada en este proceso, así las cosas, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5429485 de propiedad del accionado ELKIN MAURICIO VÉLEZ VÉLEZ ubicado en Medellín, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestro.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c30e635c6d9ec921772f7132f43efc1c65efdfaedc71e2d8137e610a877f4**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00520

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, NO se tiene en cuenta la gestión de notificación electrónica presentada por la parte actora, toda vez que el Decreto 806 de 2020 no está vigente en la actualidad desde el 4 de junio de 2022. En tal sentido, deberá la parte actora proceder o bien con la notificación física regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o volver a intentar la notificación electrónica acorde a la Ley 2213 de 2022. En adición a lo anterior, el correo utilizado no está acreditado, por ello, deberá también demostrar de donde lo obtuvo.

Finalmente, se incorpora en el cuaderno de medidas instrucción administrativa Nro. 05 aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín según la cual el oficio deberá radicarse de manera física. En este sentido, se confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados para el cumplimiento de esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbed70ac15a056d1bf23f22b9aaafd1678f668b209da08dab13e410629fc165**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00558
Asunto: Libra mandamiento
Interlocutorio Nro. 940

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (acta de conciliación extrajudicial), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **COLIVING SOLUTIONS S.A.S.** en contra de **INTEGRALES COYBA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$10.000.000** correspondiente al capital representado en el acta de conciliación extrajudicial allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 27 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra*

constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. PEDRO PABLO HENAO CARDONA representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 94 Hoy, 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e5e17843198e1a36cb8a03a86f935ad3df7eda33ed9a853112d102e02ec29**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00596
Decisión: inadmite
Interlocutorio Nro. 950**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora adecuar hechos y pretensiones en el sentido de indicar con claridad en que calidad está promoviendo la demanda contra la señora DORIS EDILIA OSSA VELÁSQUEZ, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad AGENCIA DE VIAJES MAR Y LUNA S.A.S., se encuentra disuelta y liquidada y según el artículo 227 del Código de Comercio "Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad". En tal sentido, deberá aclarar si la dirige contra la mencionada señora en calidad de liquidadora de la liquidada sociedad.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _94_____

Hoy 8 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4e270c0168e13d95557129d95d467d62073952d5221780f012c75b48382af3**

Documento generado en 07/07/2022 08:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>